



Quibdó, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN 005/2022

REF: ACCION DE TUTELA
RADICADO: 270014088001 2022 00003 00
ACCIONANTE: AURA CECILIA MORENO CORDOBA
ACCIONADO: GOBERNACION DEL CHOCÓ
VINCULADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

AUTO PARA MEJOR PROVEER E INTEGRA CONTRADICTORIO.

En el presente asunto, sería del caso resolver de fondo la solicitud de tutela presentada por la accionante, de no ser porque al revisar la actuación, se advierte que por parte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, no se cumplió con la notificación y tampoco aportó los datos que así lo permitieran para garantizar la vinculación al presente trámite del ciudadano **YERSON LIZARDO MARTINEZ LEMUS**, quien al igual que la actora integra la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicios Civil (CNSC) mediante Resolución No. 2021RES 400.300.24-11140 del 17 de noviembre de 2021, correspondiente a la OPEC No. 85590, para proveer el cargo **TECNICO ADMINISTRATIVO, grado 6, Código: 367**, de la planta global de la Gobernación del Chocó, razón por la cual se ordenará para que, vía correo electrónico, la CNSC realice la respectiva notificación al citado ciudadano, a fin que si lo considera pertinente, exprese su interés en la presente actuación.

Del mismo modo, y en aras de un mejor proveer, considera oportuno el despacho en aplicación de las potestades oficiosas otorgadas al Juez Constitucional¹ y por ser necesarios para decidir de fondo la presente solicitud de amparo, se ordenará que por Secretaría, se requiera a la CNSC remitir a través de correo electrónico y/o se descargue de la página web de la misma entidad y se incorpore al expediente, **copia del acuerdo No. 20191000005906** "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – Convocatoria No. 1325 de 2019 – TERRITORIAL 2019" y **copia de la Resolución No. 2021RES 400.300.24-11140 del 17 de noviembre de 2021**, correspondiente a la OPEC No. 85590, para proveer el cargo **TECNICO ADMINISTRATIVO, grado 6, Código: 367**. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL** para que, dentro del término de un (1) día, mediante correo electrónico, remita copia de la demanda de amparo y de su auto admisorio emitido dentro de la presente acción, al ciudadano **YERSON LIZARDO MARTINEZ LEMUS** y demás personas que integren la lista de elegibles contenida en la **Resolución No. 2021RES 400.300.24-11140 del 17 de noviembre de 2021**, correspondiente a la OPEC No. 85590, para proveer el cargo **TECNICO ADMINISTRATIVO, grado 6, Código: 367**, de la Convocatoria No. 1325 de 2019 – TERRITORIAL 2019" Para que, si lo considera pertinente,

¹ Sentencia SU-768 de 2014, MP: Jorge Iván Palacio Palacio: La oficiosidad del juez cobra mayor fuerza en el escenario de la acción de amparo. La jurisprudencia ha enseñado que "en el trámite de la acción de tutela la oficiosidad del juez ha de ser un criterio determinante para la consecución de su objetivo, esto es, el de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales", sobre todo cuando se encuentran en discusión los derechos de sujetos en condición de vulnerabilidad, como ocurre con la población desplazada, frente a los cuales el juez "no puede escatimar en razones ni medios de prueba para que la justicia se materialice"



expresé su interés dentro del proceso. **Además, dentro del mismo término, se sirva remitir vía correo electrónico, copia del acuerdo No. 20191000005906 del 14 de mayo de 2019** “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – Convocatoria No. 1325 de 2019 – TERRITORIAL 2019*” y **de la Resolución No. 2021RES 400.300.24-11140 del 17 de noviembre de 2021**, correspondiente a la OPEC No. 85590, para proveer el cargo TECNICO ADMINISTRATIVO, grado 6, Código: 367, de la planta global de la Gobernación del Chocó, proferida en el marco de la misma convocatoria.

SEGUNDO. Por Secretaría, descárguese de la página web de la CNSC e incorpore al expediente, **copia del acuerdo No. 20191000005906 del 14 de mayo de 2019** “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – Convocatoria No. 1325 de 2019 – TERRITORIAL 2019*” y **de la Resolución No. 2021RES 400.300.24-11140 del 17 de noviembre de 2021**, correspondiente a la OPEC No. 85590, para proveer el cargo **TECNICO ADMINISTRATIVO, grado 6, Código:367**, de la planta global de la Gobernación del Chocó, proferida en el marco de la misma convocatoria. En el evento en que no se allegue con oportunidad por parte de la CNSC,

Cumplido lo anterior, de inmediato vuélvase las diligencias al Despacho, para decidir de fondo.

CÚMPLASE

ISLENA VIVIANA FERRER BEAN²
Jueza

² Conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura -respecto al trabajo en casa y/o alternancia, por la pandemia COVID19- para todos los efectos procesales, téngase adicional a la presente firma digital o escaneada, la dirección del correo electrónico institucional de este Juzgado, como la expresión legítima de que la presente providencia, es suscrita por la Jueza Islena Viviana Ferrer Bean, su titular.